

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE LABORATORIO ITINERANTE, PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER PÉREZ DURON, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA M. EN P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN, AMBOS ASISTIDOS POR EL LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE DESARROLLO PROFESIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CRIME LAB S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante oficio número FGE.DGUDPyA.DRF.376/10-2015, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-No.35-2015, referente a la adquisición de vehículo de laboratorio itinerante, para la Fiscalía Especializada Contra el Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número SH/1258-2/2015, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, aunado al oficio número FGE/DGUDPyA.DRF.377/10-2015, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, suscrito por el Lic. Fernando Solís Godínez, en su carácter de Director General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato de adquisición de bienes. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PROVEEDOR", con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Internacional bajo la Cobertura de Tratados número UPAC-IE-No.35-2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 60, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o

Flo



femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- áREA REQUIRENTE. A la Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorción, encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato, así como de vigilar el seguimiento y administración del mismo;
- b) BIENES. A la adquisición de material, descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c) FISCALÍA. A la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- d) LEY. Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) PAGO. A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes que se describen en la cláusula segunda del presente contrato, y;
- f) REGLAMENTO. Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "FISCALÍA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.2. La Fiscalía General del Estado de Morelos es una institución integrada al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6 fracciones II y III, 19, 20, 21 fracción I, IV y XII y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y los artículos 4, 9 fracciones I y V, 12 fracción I 14, 16, 21, 22, 38 y 40 fracciones II, VI, XXIII y XLI y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.
- I.4. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 5, 9 fracción III y XVII y 12 fracciones II, IV, VI, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, procedió a adjudicar de manera directa.
- I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Fiscalía, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en el programa aprobado, siendo necesaria para su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la Escritura Pública número 27,050 (veintisiete mil cincuenta), de fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Titular de la Notaria Pública número 28

Página 2 de 16



(veintiocho), ubicada en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; por medio del cual se constituye la empresa denominada: CRIME LAB S.A. de C.V., cuyo objeto social es:

- la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y fabricación de productos para el equipamiento y suministro en general a los centros de readaptación social, procuradurías de justicia, fuerzas policiacas, fuerzas militares, aduanas, seguridad aeroportuaria, laboratorios clínicos, hospitales, laboratorios forenses, y Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- II.2. A través del testimonio de la Escritura Pública número 27,050 (veintisiete mil cincuenta), de fecha diecinueve de enero del año dos mil cinco, ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Titular de la Notaria Pública número 28 (veintiocho), ubicada en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; se designa como Administrador Único de la empresa al el cual cuenta con facultades para actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Estados de la República donde se ejercite.

Su representante se identifica en este acto con credencial para votar la cual contiene su fotografía y firma, con clave de elector expedida por el Instituto Federal Electoral.

- II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel o exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PROVEEDOR".
- II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:
 - Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
 - Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

De igual manera bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ente el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

Manifiesta que conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como, las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en la invitación a cotizar, en las especificaciones técnicas, la cotización del "PROVEEDOR" y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" adquiere del "PROVEEDOR" y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitado por la Fiscalía, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes que consisten en:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL VEHÍCULO	UNIDAD DE	CANTIDAD	GARANTIA
		MEDIDA		
	Laboratorio itinerante			•
12	Unidad móvil camioneta adecuación y suministro de vehículo, modelo 2015, con las siguientes especificaciones: Recubrimiento interior en Liner panel color blanco, lavable, higiénico no guarda humedad ni residuos bacteriológicos de gran resistencia a los impactos y fácil reparación, pegada a la estructura con cinta adhesiva de	PIEZA	1	Entrenamiento inicial para usuario (8 horas) Garantía de 12 meses en partes y refacciones Mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía
	doble cara ½ especial para pegado y sellado, dejando una superficie totalmente lisa, libre de remaches y ondulaciones. • Aislamiento RF-3075 Duct wrap, (fibra mineral), aint			(1 evento anual) • Garantía contra defecto de fábrica: 12 meses a partir de la instalación realizada por el personal autorizado o 15 meses
	flama, en techo y paredes, para aislar térmica y acústicamente la unidad. Piso a base de madera de 12mm forrado con lámina de			a partir de la fecha de entrega. Garantía de suministro de
:	aluminio antiderranpante. • Muebles integrales con cajones elaborados de polímero plástico de 13mm de espesor resistente a solventes, anti			partes y piezas de repuesto por 5 años.
:	flama de fácil limpieza y no absorbe líquidos. • Gabinete en el costado izquierdo atrás, fabricado de polímero plástico de 13mm de espesor resistente a solventes, anti flama de fácil limpieza y no absorbe			
	líquidos con diversos compartimientos para guarda de equipo con puertas de poli carbonato de 5 milímetros de espesor, montada sobre correderas de aluminio con			
	fieltro para evitar vibraciones, resistente al uso rudo y 100% anti bacterial. Mesa de trabajo elaborado con polímero plástico de			
	13mm de espesor resistente a solventes, anti flama de fácil limpieza.			
White the same of	Iluminación interior: Dos lámparas fluorescentes tipo Slim light de 110 volts, colocadas simétricamente sobre el techo por la parte			
TOWNS THE	interna. Sistema eléctrico: Sistema de selección de alimentación de corriente de la			
1	planta de luz o de cfe. • Adaptación de extensión de 50mt para toma corriente de			
	 cfe de uso rudo. Sistema de doble batería alimentación por el alternador original del vehículo que permita la carga de ambas 			
	baterías al mismo tiempo y el consumo de las mismas de manera independiente. La segunda batería será para alimentar la planta de luz.			***************************************
	 Colocación de 7 contactos eléctricos distribuidos en la unidad. 			
	Panta de luz: Planta de luz de 4000 watts, de gasolina marca onan, silenciosa especial para vehículos recreativos. Se alimentara del tanque adicional, de encendido eléctrico el			And the second s
	cual puede trabajar por tiempo corrido indefinido con una mínima vibración y ruido. Aire acondicionado:			TO A STATE OF THE
	 Instalación de un aire acondicionado marca Coleman de 13, 500 BTU'S especial para vehículos recreativos, que abastecerá el interior de la oficina y se podrá alimentar por 			Essaper
	la planta de luz o a la conexión a CFE. • Una ventanilla con motor oculto de 12v para reciclar el			



aire de la unidad, toma exterior cromada.

Tumbaburros:

- De placa de acero ASTM 36-A de ¼, tipo alfa, con dos tacones de hule.
- Pintura brillante de poliéster en polvo electrostático, horneado de alta resistencia al impacto y a los rayos UV.

Torreta:

Torreta marca Galaxy rojo azul de techo.

Una sirena, modelo 295SL SA1 marca Whelen con 4 tonos oficiales con certificación de calidad internacional, incluye una bocina de 100 watts, modelo SA315P marca Whelen colocada detrás de la parrilla delantera del vehículo, totalmente libre de obstrucciones del aire para proporcionar la potencia requerida, con función de manos libres, es decir se activan los tonos usando el claxon de la ambulancia.

Pintura y logos a la solicitud de usuario.

El laboratorio consta del siguiente equipamiento:

Computadora HP Pavillion o superior tipo Lap Top Procesador Intel Pentium Dual core a 2.6 GHz 2G RAM Disco duro de 360 Gbytes Office 2007

Impresora a color portátil
Marca HP modelo CP1518 o superior
Batería de celdas de litio
Velocidad de impresión 12 ppm
Calidad de impresión 600 x 600 ppp
Cable de transferencia de datos

Sistema de aseguramiento de cadena de custodia

Túnel virtual que incluye autenticación biométrica, documentación dinámica (rango limitado y abierto) RFID para embalaje videodocumentación, localización satelital y recuperación de toda la cadena de custodía tiempo vs proceso*.

Incluye:

- 1. Impresora SMARTRFID
- 2. Unidad Portátil de documentación
- 3. Base de transferencia de datos
- 4. Autenticador biométrico
- 5. Sistema de video
- 6. Lector dinámico de rango doble
- 1000 Tag Reader (datos demográficos, datos útiles e imágenes de uso comparativo)
- 1000 bolsas de resguardo de evidencias (folio, sello y código de barras laser duplicado y con testigo)
- Módulo de lectura y escritura (túnel virtual)
- 10. Software de gestión de datos de plataforma móvil y PC

Balanza Analítica de precisión, con calibración interna para pasajes de hasta 8100g y sensibilidad de 0.1g. Marca PRECISA

Microscopio estéreo con zoom de alto rendimiento. Solución de estéreo microscopio, Relación de aumentos de 6.7:1. Distancia de trabajo estándar de 113mm (plano 1x) en un sistema óptico estéreo Greenough. Rango de Magnificación 0.75 X- 150 X garantizando una parafocalidad a través de todos los aumentos. Cabeza Trinocular inclinada a 35° y rotable 360° con distancia interpupilar de 52.5 a 75mm, con ajuste de dioptrías +-5 en los dos tubos porta oculares. Toda la óptica construida con prismas. Las lentes oculares estándar ofrecen un campo de visión 30.7mm para cubrir una mayor



superficie de la muestra en menos tiempo. Foto/Video: 100% (en el tubo ocular izquierdo). Oculares gran angulares WF10X / F.N. 23 permite usuarios con anteojos. Estativo con base grande con iluminación transmitida y reflejada con control de intensidad. Fuente de poder universal de 100V-240V, 50 – 60Hz. Ocular gran angular 15X / F.N.17.6.2 Objetivos 2X, Distancia de trabajo = 34.5mm. Adaptador enfocable 0.65X de montura en C para cámaras con sensores de ½". Cámara Digital Pro 2000 para microscopía con sensor CMOS de imágenes en vivo con montura en C. Software Images 2.0ML para PC (win XP o superior) versión español y portugués		
Refrigerador de 2.9 pies cúbicos para muestras biológicas		
Luces Forense Marca ESPECTROLINE 7 fuentes de luces visibles de las siguientes longitudes de onda. 1-uv 365nm. 1-azul 450nm 1-cian 500nm. 1-verde 525nm. 1-ambar 590nm. 1-rojo 630nm. 1-blanca 6500k 1-difusor de luz OPTIMAXX 1-filtro de contraste amarillo 1-filtro de contraste naranja 1-filtro de contraste rojo 1-googles para luz UV 1-googles amarillos 1-googles naranja 1-googles rojos		Contract of the second of the
Lámpara portátiles para iluminar la escena del crimen 2-lámpara portátil de tres intensidades de 1200 a 3600 lúmenes de tripié y cabeza giratoria. Batería recargable, batería con duración hasta 8 horas, con fuente de alimentación AC o a la batería del automóvil, peso de 7.7 Kg., medidas de 84 cm longitud x 11.7 cm de diámetro x 241 cm de alto, con porta estuche para su cómoda transportación, listo para la escena con fuego y cualquier tipo de clima. Servicios incluidos: Entrenamiento inicial para usuario (8 horas) Garantía de 12 meses en partes y en refacciones Mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía (1 evento anual).		

La Fiscalía, a través del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el "**PROVEEDOR**" se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	LABORATORIO ITINERANTE	CRIME LAB	PIEZA	1	\$1,483,000.00	\$1,483,000.00	\$237,280.00	\$1,720,280.00



"LAS PARTES" convienen que el presente contrato será por el importe total de \$1,483,000.00 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, más la cantidad de \$237,280.00 (doscientos treinta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto del impuesto al valor agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de \$1,720,280.00 (un millón setecientos veinte mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido

El "PROVEEDOR", se compromete a mantener el costo unitario por cada uno de los bienes descritos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo.

La determinación del monto de los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al "PROVEEDOR" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generan con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Fiscalía, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, de pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PROVEEDOR" como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en la clausula segunda en una sola exhibición, a los treinta días naturales a partir de haber recibido el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas ubicadas en Calle Nueva Italia número 5, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, C.O. 62270.

El pago será realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PROVEEDOR" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PROVEEDOR" la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el "PROVEEDOR", deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

R.F.C GEM720601TW9

Domicilio fiscal en Plaza de Armas sin número Colonia Centro Cuernavaca, Morelos Código Postal 62000.

QUINTA. LUGAR, DE LA FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PROVEEDOR Realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas a los 30 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato.



El área requirente podrá modificar dicho programa de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad con el "PROVEEDOR".

El atraso en la entrega de los bienes, en los términos establecidos será causa de recisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el "PODER EJECUTIVO", tendrá la obligación de notificar por escrito con 1 (un) día hábil de anticipación al "PROVEEDOR", de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien será la encargada de verificar que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones, no serán aceptados aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas y tiempos de entrega.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los bienes se han recibido de conformidad, con el acuse de las facturas que deberán contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Fiscalía a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de esta contratación, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la adquisición de los bienes cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en la entrega de los bienes, deberán de ser notificadas al "PROVEEDOR" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75 fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a otorgár Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe del contrato.

En términos de lo anterior el "PROVEEDOR", otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la garantía expedida por AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con número de fianza 3419-00304-6 por un monto de \$344,056.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe del contrato.

La Póliza de Fianza, prevé como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así
 como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que
 se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PROVEEDOR", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO", o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PROVEEDOR".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PROVEEDOR", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Fiscalía a deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

OCTAVA. DE GARANTÍA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, deberá contar con una garantía mínima de doce meses, la cual deberá de ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente contrato, a partir de la fecha en que sean entregados y deberá contar con las siguientes garantías adicionales:.

- Entrenamiento inicial para usuario (8 horas)
- Garantía de 12 meses en partes y en refacciones
- Mantenimiento preventivo durante el periodo de garantía (1 evento anual).

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El "PROVEEDOR", será el responsable del costo de transporte de los bienes desde el establecimiento comercial hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo el medio de transporte utilizado alterar la calidad de los bienes.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS O ENTREGA DE BIENES OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el área requirente queda facultado para notificar por escrito al "PROVEEDOR", el detalle de los bienes defectuosos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada en el presente instrumento legal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir del que la Fiscalía lo notifique por escrito, o en su caso de los bienes omitidos en la entrega correspondiente, en el entendido de que no serán aceptados los bienes si hubiera diferencias .

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PROVEEDOR", se compromete a:

- a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
- b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;

The



- c). Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato
- e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos.
- f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
- i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;
- j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
- k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Fiscalía se compromete a:

- a). Verificar que las características de los bienes, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área técnica:
- b). Recibir y otorgar las facilidades para que el "PROVEEDOR", entregue los bienes en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
- c). Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d). Aplicar las penas convencionales en caso del atraso en la entrega de los bienes, o en su caso, de los bienes dejados de entregar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f). Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i). Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PROVEEDOR", incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Fiscalía y por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los



conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PROVEEDOR", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PROVEEDOR" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El "PODER EJECUTIVO", tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PROVEEDOR".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá a través de la Fiscalía a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PROVEEDOR", no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del cinco al millar del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

The Carlo



Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PROVEEDOR", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PROVEEDOR", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PROVEEDOR", no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del presente contrato, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PROVEEDOR", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo el "PROVEEDOR", para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula decima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al "PROVEEDOR", darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la pena convencional pactada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

- 1. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. Los Contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
- III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición de los bienes;
- IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación de la "PODER EJECUTIVO";
- V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado a la "PODER EJECUTIVO";
- VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
- VII. Por incumplimiento del contrato.

El "PROVEEDOR", manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO", a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.



DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través de la Fiscalía, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR", dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "PODER EJECUTIVO", por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO", formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO", sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO", podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, establecerá con el "PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

El "PODER EJECUTIVO", podrá establecer deducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta



con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El "PROVEEDOR", reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO", no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El "PROVEEDOR", se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO", de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para "LAS PARTES", el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al "PROVEEDOR". Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Fiscalía y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el quince de febrero del año dos mil dieciséis, con la entrega total de los bienes que se contratan de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Calle Nueva Italia, número 5, Colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos, C.P.62270.

Del "PROVEEDOR": El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la solicitud de



someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PROVEEDOR", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. JAVIER PÉREZ DURON FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE
DESARROLLO PROFESIONAL Y
ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

M. EN P.A.J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA EL SECUESTRO Y EXTORSIÓN.



LIC. YANÈLY FONTES PÉREZ DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.